

ACTA SALARIAL CEPETEL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de enero de 2025, se reúnen por una parte el **CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (CEPETEL)**, representada por los Sres. Patricio Arbelo, y María Elisa Ronco por otra parte **GESNEXT ARGENTINA S.A.**, representada por el Sr. Luis Ricardo Lazarte, (la Empresa en conjunto con CEPETEL, "Las Partes") quienes acuerdan lo siguiente para el CCT 172/91 E, y representado por CEPETEL:

PRIMERO: La Empresa otorgará un pago de carácter único y extraordinario, equivalente al 4% de las escalas conformadas de cada categoría de enero/2025. Dicho pago será abonado en el mes de febrero. El pago único y extraordinario tendrá la misma naturaleza y se liquidará conforme lo previsto por el artículo 106 de la LCT y artículo 4 del decreto 633/2018. Atendiendo el contexto extraordinario existente a raíz de la emergencia vigente, la suma antedicha no será tenida en cuenta a los fines del pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, dicha suma tributará los aportes y contribuciones sindicales, Fondo Compensador Telefónico, Fondos Especiales acordados entre las Partes y las que tenga destino a la obra social.

SEGUNDO: Las Partes acuerdan un incremento a partir de marzo de 2025 equivalente al 3 % sobre las escalas de enero/25, según el siguiente detalle: (i) el 2,7 % del incremento se distribuirá en un 60% al salario básico y el 40% restante al Plus por Profesionalización, y (ii) el 0,3 % restante del incremento mencionado se distribuirá al valor del viático convencional no sujeto a rendición, ello en un todo conforme con lo dispuesto por el artículo 106 de la LCT, artículo 4 del decreto 633/2018, y normativa concordante de los Convenios Colectivos correspondientes. El 60% de este rubro será considerado a los fines del cálculo de productividad y turnos especiales. El 100 % del incremento estipulado en el presente inciso será considerado para el cálculo de horas extras, salario anual complementario, vacaciones, y otros conceptos previstos para el viático convencional de cada uno de los Convenios Colectivos.

TERCERO: Conforme las pautas establecidas en los puntos precedentes el valor de la suma para conmemorar el 18 de marzo el Día del Trabajador Telefónico, se establece en \$ 1.704.490 (pesos un millón setecientos cuatro mil cuatrocientos noventa) para el año 2026.

Dicha suma se liquidará de la siguiente manera: En enero 2026 se liquidará la suma de \$ 664.751 (pesos seiscientos sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y uno) bajo las voces "Día del Telefónico" y "SAC s/Día del Telefónico". En abril 2026 se liquidará la suma de \$ 1.039.739 (un millón treinta y nueve mil setecientos treinta y nueve) "Complemento Día del Telefónico" y "SAC s/Complemento Día del Telefónico". No obstante, ello, la Empresa anticipará el pago en enero 2026, bajo la voz "Adelanto Complemento Día del Telefónico", y será abonado conjuntamente con el concepto convencional "Día del Telefónico".

En caso de que un trabajador se desvinculara por cualquier causa de la Empresa con anterioridad al día 31 de marzo de 2026, la Empresa podrá compensar de la liquidación final que le correspondiere percibir la suma que le hubiere sido anticipada conforme lo pactado en la presente cláusula. En los casos que los pagos establecidos en el presente artículo coincidan con el goce de licencias por maternidad o excedencia, dichos montos se liquidarán luego de finalizadas las mismas.


Lic. María Elisa Ronco
Secretaría Gremial
CePETel


Patricio Arbelo
Secretario General
CePETel

CUARTO: Las sumas pactadas precedentemente serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. El detalle de las escalas resultantes se establece en el Anexo A. Para el resto del personal convencionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

QUINTO: Las partes establecen que el monto del rubro "Adicional Posicionamiento" se incrementará con la misma pauta salarial.

Las Partes solicitarán la homologación de los compromisos asumidos en el presente acuerdo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



I.c. María Elisa Ron
Secretaría Gremial
CePETel



Patricio Arbelo
Secretario General
CePETel

ANEXO A

PAGO UNICO FEBRERO

| Categoría | PAGO UNICO |
|-----------|------------|
| G | \$ 61.285 |
| H | \$ 67.350 |
| I | \$ 78.380 |
| I1 | \$ 84.453 |
| J | \$ 93.601 |
| J1 | \$ 103.328 |
| J2 | \$ 104.326 |
| K | \$ 108.989 |

ESCALA SALARIAL MARZO

| Categoría | Básico | Jornada Discontinua | Plus Profesionalización | Compensación mensual por Viáticos | Compensación Tarifa Telefónica | Total |
|-----------|--------------|---------------------|-------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|--------------|
| G | \$ 826.535 | \$ 2.000 | \$ 548.653 | \$ 200.558 | \$ 357 | \$ 1.578.103 |
| H | \$ 908.349 | \$ 2.000 | \$ 603.276 | \$ 220.289 | \$ 357 | \$ 1.734.271 |
| I | \$ 1.057.135 | \$ 2.000 | \$ 702.634 | \$ 256.172 | \$ 357 | \$ 2.018.298 |
| I1 | \$ 1.139.218 | \$ 2.000 | \$ 757.179 | \$ 275.927 | \$ 357 | \$ 2.174.681 |
| J | \$ 1.262.614 | \$ 2.000 | \$ 839.579 | \$ 305.686 | \$ 357 | \$ 2.410.236 |
| J1 | \$ 1.393.860 | \$ 2.000 | \$ 927.175 | \$ 337.334 | \$ 357 | \$ 2.660.726 |
| J2 | \$ 1.407.508 | \$ 2.000 | \$ 935.979 | \$ 340.581 | \$ 357 | \$ 2.686.425 |
| K | \$ 1.470.504 | \$ 2.000 | \$ 977.884 | \$ 355.745 | \$ 357 | \$ 2.806.490 |

ADICIONALES

| Concepto | Valores desde Marzo 2025 |
|---|--------------------------|
| Antigüedad | \$ 5.425,89 |
| Becas | \$ 10.391,41 |
| Capacitación (monto por hora) | \$ 4.572,33 |
| Guarderías | \$ 117.796,94 |
| Gastos de sepelio | \$ 254.237,79 |
| Guardia Especial (valor por hora día hábil) | \$ 543,38 |
| Turnos Especiales | \$ 84.274,56 |
| Escolaridad | \$ 3.118,28 |


Lic. María Elisa Ronco
Secretaría Gremial
CePETel




Patricio Arbelo
Secretario General
CePETel

VIATICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES

| Localidades | Desayuno | Almuerzo | Cena | Alojamiento | Gastos Menores | Total Viático diario |
|-----------------------|----------|-----------|-----------|-------------|----------------|----------------------|
| Antártida | \$ 8.936 | \$ 37.531 | \$ 37.531 | \$ 92.934 | \$ 12.510 | \$ 189.442 |
| Inciso a) | \$ 8.578 | \$ 36.030 | \$ 36.030 | \$ 89.216 | \$ 12.010 | \$ 181.864 |
| Inciso b) | \$ 5.719 | \$ 24.020 | \$ 24.020 | \$ 59.478 | \$ 8.007 | \$ 121.243 |
| Inciso c) | \$ 5.362 | \$ 22.519 | \$ 22.519 | \$ 55.760 | \$ 7.506 | \$ 113.665 |
| Inciso d) | \$ 4.468 | \$ 18.765 | \$ 18.765 | \$ 46.467 | \$ 6.255 | \$ 94.721 |
| Sin Zona Desfavorable | \$ 3.574 | \$ 15.012 | \$ 15.012 | \$ 37.173 | \$ 5.004 | \$ 75.777 |